

INFORME SECRETARIAL: JUNIO 13/2022.

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022

.A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.

.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Para resolver sobre la admisión 2022-00308-00 .

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00308-00

Alba Esperanza Hurtado Hoyos, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Carlos Arturo Vargas Castaño, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Alba Esperanza Hurtado Hoyos, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de Carlos Arturo Vargas Castaño, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de Julio /2019. aportada como base de recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 30 de julio de /2016 hasta el 30 de julio de 2019.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección ejecutiva de administración judicial, Talento Humano con el fin de que se nos informen las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Paulina Hernández Duque para actuar como apoderada principal y la Dra. Claudia Yaneth Hoyos Morena como apoderada sustituta de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 Del 14/06/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
